

Jueves, 31 de octubre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Entidades Locales Menores

#### Ayuntamiento de San Gil (E.L.M.)

#### ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Crédito 4/2024.

No habiéndose producido reclamaciones al acuerdo por el que se aprobó expediente de modificación presupuestaria n.º 4/2024 modalidad suplemento de crédito financiado con cargo Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior, aprobado inicialmente por esta Corporación en sesión celebrada por la Junta Vecinal 27 de septiembre de 2024 que se expuso al público en el B.O.P. de Cáceres n.º 195 de 8 de octubre de 2024, el acuerdo se eleva a definitivo en virtud de lo dispuesto en los art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del R.D. 500/1.990, de 20 de abril y se publica texto íntegro del mismo.

Las aplicaciones que deben incrementarse en el Presupuesto municipal son las siguientes:

#### Suplemento en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
165.221.00	Alumbrado público.	4.742,30 €	8.000,00 €	12.742,30 €
338.226.09	Actvs. culturales y deportivas.	-24,12 €	17.000,00 €	16.975,88 €
330.226.09	Plan Activa Cultura y Deporte. (Ap. Municipal).	6.796,76 €	2.750,00 €	9.546,76 €
459.224.00	Prima de seguros.	-394,96 €	1.000,00 €	605,04 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:



Jueves, 31 de octubre de 2024

### Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación	Descripción	Importe
870.00	RTGG.	28.750,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Gil (E.L.M.), 25 de octubre de 2024  
María Esther Sánchez Tapia  
ALCALDESA

